



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ejecutivo Laboral De Única Instancia.
Demandante	Protección S.A
Demandado	Construcciones Sice SAS
Radicación n.º	63 001 41 05 001 2020 00046 00

Armenia, Ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación

Se ha solicitado por la parte ejecutante mediante correo electrónico del 05 de abril, el emplazamiento para la entidad ejecutada, refiriendo el trámite adelantado a través del correo electrónico de la entidad y que obra en el respectivo certificado de existencia y representación legal viru102010@hotmail.com adicionalmente, manifiesta bajo la gravedad de juramento, que desconoce otra dirección donde pueda ser notificada.

Ahora bien, procedió la parte ejecutante a remitir la comunicación a la ejecutada a través del correo electrónico el 03/02/2021, sin embargo, la misma no cumple con las disposiciones consagradas en el Decreto 806 de 2020 y Sentencia C.420 de 2020, en tanto que no se allegó la constancia o acuse de recibido del respectivo correo.

En conclusión, no es procedente por ahora ordenar el emplazamiento de la entidad ejecutada y se requiere a la parte demandante para que aporte la constancia de entrega o acuse de recibido en los términos indicados en el Decreto 806 de

2020 en concordancia con lo dispuesto en Sentencia C.420 de 2020, o en su defecto agote los trámites para notificación en los términos dispuestos en el Art. 291 del C.G.Proceso en concordancia con el Art. 29 del C.P.L Y SS, remitiendo la comunicación respectiva a la dirección dispuesta por la entidad para notificaciones judiciales, Brr manzana H CA 8 de Armenia.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Electrónicamente

MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO

JUEZA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL **09 DE ABRIL DE 2021**

Laura Esther Murcia Jaramillo
SECRETARIA

Firmado Por:

MARILU PELAEZ LONDONO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**03d1c2806e0f4057a1b8d4f08b4b1d5091555ca88ac160cf8ff
c1323c41a16c9**

Documento generado en 08/04/2021 07:59:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>